



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Delegación Territorial en Sevilla

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA, POR LA QUE SE APRUEBA EL AMOJONAMIENTO PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LOS CONTRABANDISTAS”, EN EL TRAMO DESDE EL ARROYO DE LAS PARRAS, EN EL ENTRONQUE CON LA MODIFICACIÓN DE TRAZADO APROBADA, HASTA FINALIZAR SU RECORRIDO POR LA FINCA LA PARRILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA) (EXPTE. VP/01511/2025).**

Examinado el expediente de amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, en el tramo desde el arroyo de las Parras, en el entronque con la Modificación de Trazado aprobada, hasta finalizar su recorrido por la Finca La Parrilla, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, instruido por esta Delegación Territorial, y vista la Propuesta de Resolución del Secretario General Provincial, se desprenden los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Vía pecuaria “Vereda de Contrabandistas”, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos fue deslindada mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería; de conformidad con la clasificación aprobada por Real Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha 12 de diciembre de 1930.

**SEGUNDO.-** Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de enero de 1995 se aprueba el expediente de modificación de trazado de la Vereda de Castilblanco al Pedroso y la Vereda de Contrabandistas, expediente VP/00497/1994 (428/94 -116/94), que modificaba el trazado de su recorrido respecto al original y que entronca con el tramo objeto del presente amojonamiento parcial.

**TERCERO.-** Por Resolución del Delegada Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de **29 de diciembre de 2025**, se acordó iniciar el amojonamiento parcial de la mencionada vía pecuaria.

**CUARTO.-** Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 25 de febrero de 2026 a las 09:00 horas en el camino de San Benito, en el entronque de la Vereda de los Contrabandistas con el Cordel o Vereda de Castilblanco al Pedroso (sitio conocido como Prado de los Jazmines), en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), notificándose en plazo dicha circunstancia a todos los interesados. Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2026, se dieron continuidad a los trabajos en unas segundas



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	18/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH97JUF9NAUH6XDUNKJ7HJZD	PÁG. 1/5	



operaciones materiales de amojonamiento, acto que fue previamente anunciado y notificado en plazo legalmente establecido.

**QUINTO.-** Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se ha emitido certificaciones de lo actuado con fecha de 15 de mayo de 2026.

**SEXTO.-** Durante el acto de operaciones materiales de amojonamiento asisten los siguientes interesados:

- Dña. Verónica y Dña. Silvia Benjumea Morenés y D. José María León Bañares en representación de Gesbemor S.L.
- D. Alejandro y D. Luis Fernando Martínez Leal y D. Eduardo González-Santiago Gragera en representación de Agroganadera La Parrilla S.L.

Durante la instrucción del procedimiento, formulan alegaciones en tiempo y forma, recogidas en el expediente en la Certificación de Amojonamiento de la presente vía pecuaria.

**SÉPTIMO.-**Respecto a las alegaciones presentadas se ha de manifestar que visto dichas alegaciones, quedan desestimadas en virtud de los argumentos expuestos en la Memoria de Certificación del Amojonamiento de fecha 15 de mayo de 2026 y en el Informe al expediente y Propuesta de Resolución ambos de fecha 18 de mayo de 2026, que obran en el expediente y en esta Delegación Territorial para su consulta. Y que por la técnica de "la motivación in aliunde", así como en base al art. 46 de la Ley 39/2015 de PACAP que por considerar que las alegaciones pueden contener datos protegidos, la publicación de los mismo puede lesionar derechos o intereses legítimos, se remite a los documentos referidos.

Las cuestiones alegadas de manera somera son las siguientes:

- Falta de título y posesión: No se cumplen los presupuestos legales y jurisprudenciales del amojonamiento. Sostiene que la Junta de Andalucía carece de titularidad y posesión real de la vía pecuaria, alegando que la propiedad y posesión pertenecen a su representada según títulos registrales y que no existe uso público.
- Existencia de litigio judicial: Alude a una sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Sevilla y a un procedimiento ordinario (714/2018) en curso. Actualmente en el Tribunal Supremo por un Recurso de Casación pendiente de resolución.
- Nulidad por defectos de notificación: Denuncia la nulidad del acuerdo de inicio y de las citaciones para las operaciones materiales por incumplimiento de plazos mínimos de antelación y errores en la notificación.
- Oposición a la entrada en la finca: Manifiesta que no consiente la apertura y entrada en su finca sin autorización judicial previa.
- Innecesariedad de las actuaciones en la fecha realizada y desacuerdo con el amojonamiento y las operaciones técnicas realizadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	18/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH97JUF9NAUH6XDUNKJ7HJZD	PÁG. 2/5	



**OCTAVO.**-En respuesta a las alegaciones presentadas y sin perjuicio de la valoración detallada recogida en la Memoria de Certificación del Amojonamiento y en la Propuesta de Resolución de fecha 18 de mayo de 2026 y que se incluyen en el expediente, cabe indicar que:

-El artículo 8 de la Ley 3/1995 establece que el deslinde es el acto administrativo que define los límites de las vías pecuarias y declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma. Y el deslinde de la vía pecuaria de referencia fue aprobado por Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería. Resolución firme, consentida y ejecutiva.

-Que según el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el artículo 24 del Decreto 155/1998, el amojonamiento es el acto de determinar físicamente los límites de las vías pecuarias de acuerdo con el deslinde aprobado. Es una operación material que no altera la titularidad ya definida. Es decir, no añade nada nuevo a la situación jurídica ya existente desde el año 1945, viniendo únicamente a proporcionar a señalar los límites previamente definidos.

-Que los actos administrativos son ejecutivos y gozan de presunción de validez. La existencia de un recurso contencioso-administrativo o civil no suspende la eficacia del acto salvo medida cautelar expresa. En este caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo no ha suspendido cautelarmente el amojonamiento, o al menos no se ha hecho constar a esta Administración. Y al ser una mera actuación de colocación de mojones en base al deslinde previo, no concurren requisitos de perjuicio para su suspensión.

-Que el acto administrativo del acuerdo de inicio del amojonamiento es independiente del acto de notificación. El acuerdo de inicio de amojonamiento es válido y produce efectos desde la fecha que se dictó. Los posibles errores formales que pudieran tener la notificación no vician de nulidad la resolución de inicio, debiéndose ser necesaria una indefensión real y efectiva.

-Irregularidad no invalidante, ya que no se observan causas de nulidad o anulabilidad que hayan mermado la capacidad de defensa del alegante para las actuaciones materiales de amojonamiento. Los eventuales defectos en que pudiera incurrir la notificación quedaron neutralizados a partir del momento que el alegante se personó junto a su representante legal en las actuaciones materiales de amojonamiento. El criterio de apreciación de la nulidad solicitada en el escrito, la Doctrina es totalmente estricta y restrictiva, en el sentido de que no se suelen admitir en la Jurisprudencia aplicaciones extensivas de los supuestos de nulidad radical, reservándose dicha calificación para los casos en los que nos encontramos ante claras vulneraciones del ordenamiento que sean encuadrables en los distintos apartados tasados y concretos del art. 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del PACAP.

-La potestad administrativa atribuida a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/1995, que recoge como fin que deben perseguir las actuaciones de las Comunidades Autónomas “ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias y Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias”, poniendo a disposición mayores posibilidades de esparcimiento para la realización de actividades en contacto con la naturaleza, todo ello conforme al abanico funcional que inyecta la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias (art. 17), al dominio público pecuario.

-El objeto de este procedimiento administrativo una vez aprobado el deslinde y determinados los límites físicos de la vía pecuaria, señalar con carácter permanente sobre el terreno, conforme a lo establecido en el deslinde aprobado, como se recoge en el artículos 9 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 24 del Decreto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	18/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH97JUF9NAUH6XDUNKJ7HJZD	PÁG. 3/5	



155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, teniendo los hitos físicos del amojonamiento carácter informativo.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Delegación Territorial la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria denominada Vereda de los Contrabandistas, en el tramo desde el arroyo de las Parras, en el entronque con la Modificación de Trazado aprobada, hasta finalizar su recorrido por la Finca La Parrilla, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla); de conformidad con la clasificación aprobada por Real Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha 12 de diciembre de 1930 y posterior deslinde aprobado mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 1945 de la Dirección General de Ganadería, siendo el amojonamiento como se dispone en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 24 del Reglamento de Andalucía, “el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan físicamente los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”.

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	18/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH97JUF9NAUH6XDUNKJ7HJZD	PÁG. 4/5	



**HE RESUELTO**

Aprobar la certificación del amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, en el tramo desde el arroyo de las Parras, en el entronque con la Modificación de Trazado aprobada, hasta finalizar su recorrido por la Finca La Parrilla, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido el art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Inmaculada Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	18/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH97JUF9NAUH6XDUNKJ7HJZD	PÁG. 5/5	